

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EL PROGRAMA “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA NO PENALES A TRAVES DE LA IMPLEMENTACION DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRONICO (EJE)”

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, con domicilio legal en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, con RUC N° 20267073580, debidamente representada por su Superintendente Nacional, señor **HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN**, identificado con DNI N° 06658944, designado mediante Resolución Suprema N° 109-2020-JUS, de fecha 15 de mayo de 2020, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 19 de mayo de 2020, a quien en adelante se le denominara “SUNARP”, y de la otra parte, el **PROGRAMA “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA NO PENALES A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO (EJE)”**, a través del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia, identificado con RUC N° 20546677444, con domicilio legal en Calle 32 N° 325 – Urbanización Corpac, distrito de San Isidro, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **RODOLFO AURELIO ALBAN GUEVARA**, identificado con DNI N° 07480388, designado mediante Resolución Ministerial N° 0250-2020-JUS, de fecha 29 de septiembre de 2020, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 30 de septiembre de 2020, a quien en adelante se le denominará “PMSAJ”. Toda referencia a la SUNARP y al PMSAJ de forma conjunta se entenderá como LAS PARTES. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

SUNARP, creada por Ley N° 26366, es un organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico-registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

PMSAJ, es un Programa de mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico, cuyo objetivo general es mejorar la eficiencia, el acceso, la transparencia y la satisfacción del usuario en la entrega de los servicios de justicias no penales; se ejecuta a través de la Unidad Ejecutora 003 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y tiene a su cargo la ejecución de los proyectos de inversión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Tribunal Constitucional y la Junta Nacional de Justicia.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- 2.3 Ley N° 26366, Ley que crea el Sistema Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 2.4 Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 2.5 Resolución N° 208-2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN “Normas para la administración, uso y control del servicio de publicidad registral en línea”, y sus modificatorias.
- 2.6 Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.7 Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1407 y las modificaciones efectuadas a la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública.
- 2.9 Resolución Ministerial N° 323-2004-JUS, que dispone la implementación de los Centros de Asistencia Legal Gratuita “ALEGRA” en todo el territorio nacional.
- 2.10 Decreto Supremo N° 336-2019-EF, que aprueba la operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y fomento – BIRF
- 2.11 Contrato de Préstamo N° 8975-PE suscrito entre la Republica del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
- 2.12 Resolución Ministerial N° 0102-2020-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa “Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico”.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una alianza estratégica de mutua colaboración y cooperación entre LAS PARTES, que contribuya a mejorar la eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos, a través de la implementación física de módulos de atención de Asesoría Legal Gratuita – ALEGRA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en las Oficinas Registrales de la SUNARP, permitiendo incrementar la cobertura y calidad de los servicios brindados por ambas PARTES.

CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio de Colaboración no generará entre LAS PARTES obligaciones mutuas de financiamiento de las actividades que de él se deriven. En consecuencia, no existirá transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación entre LAS PARTES; siendo de cargo del presupuesto de cada una de ellas la ejecución de los compromisos que se acuerden.

Los recursos económicos y/o logísticos que se requieran para la ejecución del convenio serán cubiertos por LAS PARTES según corresponda.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

En el marco del presente Convenio LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

- 5.1 **SUNARP**, se compromete a:
 - 5.1.1 Compartir espacios físicos para la implementación de módulos de atención en las Oficinas Registrales de SUNARP, de acuerdo a la disponibilidad de las

citadas Oficinas Registrales y a la implementación de los mecanismos de seguridad que resulten pertinentes, así como la estricta observancia de las disposiciones que se emitan para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por la COVID-19, para que el personal especializado de los Centros de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA puedan brindar asesoría legal gratuita a ciudadanos de escasos recursos económicos.

- 5.1.2 Llevar a cabo capacitaciones de manera conjunta en beneficio de los usuarios y personal de LAS PARTES.
- 5.1.3 Compartir espacios dentro de sus instalaciones, de acuerdo a la disponibilidad de las Oficinas Registrales y a la implementación de los mecanismos de seguridad que resulten pertinentes, así como la estricta observancia de las disposiciones que se emitan para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por la COVID-19, para la promoción de las distintas actividades y servicios que presta el PMSAJ a nivel nacional, las cuales deben ser previamente coordinadas y programadas a través de los coordinadores institucionales.
- 5.1.4 Difundir a través de sus diferentes medios visuales, tecnológicos y/o estáticos las diferentes actividades y/o servicios que brinda el PMSAJ.

5.2 **PMSAJ**, se compromete a:

- 5.2.1 Brindar servicios de asesoría legal en los módulos de ALEGRA ubicados en las diversas oficinas registrales de la SUNARP a las personas que requieran los diversos servicios que brindan los Centros de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA.
- 5.2.2 Implementar módulos de atención en las Oficinas Registrales de la SUNARP, proporcionando los instrumentos necesarios para el adecuado inicio y funcionamiento de las actividades de los Centros de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.1.1 del apartado 5.1. de la presente cláusula.
- 5.2.3 Brindar periódicamente charlas de orientación al personal de la SUNARP, en base a los servicios de justicia en Defensa Pública y Conciliación Extrajudicial brindados por los Centros de Asistencia Legal Gratuita – Alegra.
- 5.2.4 Difundir mediante diferentes medios disponibles el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio.
- 5.2.5 Asumir el costo de la implementación de los módulos de atención en las oficinas de la SUNARP y de los spots publicitarios visuales, tecnológicos y/o estáticos de las diferentes actividades y/o servicios que brinda el PMSAJ, establecidos en los numerales 5.1.4. del apartado 5.1 y 5.2.2. del numeral 5.2 de la presente cláusula.
- 5.2.6 Otras que sean necesarias para el logro del objetivo del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- 6.1 El convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo entre LAS PARTES y luego de la evaluación de los objetivos alcanzados.
- 6.2 Toda modificación, restricción o ampliación que LAS PARTES consideren conveniente realizar al convenio, se harán mediante Adenda o Cláusulas

Adicionales debidamente suscritas por las mismas, formando parte integrante del convenio y entrará en vigor a partir de su suscripción.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

7.1 Para el logro del objeto del convenio, LAS PARTES designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente convenio, a las siguientes personas:

a) Por parte de LA SUNARP:

- El/la Jefe/a de la Oficina General de Administración.
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos.
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Comunicaciones.
-

b) Por parte del PMSAJ:

- El/la Jefe/a de la Unidad de Administración y Finanzas.
- El/la Supervisor/a del Proyecto MINJUSDH – ALEGRA.

7.2 Los coordinadores realizarán las gestiones que correspondan para la ejecución, seguimiento, monitoreo y supervisión del convenio, así como la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello al Titular de cada Entidad.

7.3 Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que su Entidad dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACION

8.1 Las partes mantendrán confidencialidad absoluta antes, durante y después de la vigencia de este convenio, con relación a la información y documentación que fueran proporcionados, salvo autorización expresa que hagan las partes entre sí.

8.2 Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, obligándose a no divulgar o comunicar ni proporcionar por ningún medio de información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión, o la naturaleza de su función pública así lo exija.

CLAUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

9.1 De conformidad a lo establecido por el artículo 88°, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

9.2 Si durante la vigencia del convenio, alguna de LAS PARTES considera necesario no continuar con su ejecución, deberá comunicar por escrito a la otra parte su decisión de apartarse del mismo con antelación no menor a treinta (30) días hábiles.

- 9.3 La resolución del convenio no liberará a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el convenio podrá quedar resuelto antes del vencimiento acordado, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre LAS PARTES, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual, ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el convenio.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida que una de LAS PARTES continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas.

CLAUSULA UNDÉCIMA: DE LA SOLUCION DE DIFERENCIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se resolverá en principio, por el mutuo acuerdo de las partes sugiriendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente convenio.

CLAUSULA DUODÉCIMA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del convenio, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de Ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, con una antelación de cinco (05) días hábiles.

Las partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad en dos (02) originales de igual valor, en la ciudad de Lima a los.... días del mes de mayo del año 2021.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendencia Nacional de los Registros
Públicos
SUNARP

RODOLFO AURELIO ALBAN GUEVARA
Programa EJE
MINJUS